



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE ENCARGA A LA EMPRESA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE COLABORACIÓN PARA ACTUACIONES DE CONTROL EN ESTABLECIMIENTOS Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN CASTILLA-LA MANCHA DURANTE EL AÑO 2025 (Expediente: 2024/13538)



A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. La Consejería de Sanidad desarrolla, a través de los servicios competentes, las labores de control e inspección de los alimentos teniendo en cuenta lo establecido en la legislación de higiene alimentaria de origen comunitario, así como el Programa de Vigilancia y Seguimiento de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles y cuyo objetivo es garantizar la identificación y la salubridad de los alimentos a lo largo de toda la cadena de producción hasta llegar al consumidor, otorgando a la figura del veterinario oficial otras nuevas funciones y distribuyendo la responsabilidad de la seguridad alimentaria entre cada operador económico de la cadena alimentaria y las autoridades competentes.

SEGUNDO. La Dirección General de Salud Pública, como órgano al que corresponden las competencias señaladas en el punto anterior, no cuenta con suficientes medios humanos para el correcto desempeño de las mismas. Por ello se hace necesario contar con la participación de un equipo de colaboradores para el desarrollo de las actividades señaladas tanto en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), como en el informe justificativo de la necesidad del presente encargo.

TERCERO. La Consejería de Sanidad, en el ejercicio de sus competencias, considera conveniente encargar determinadas actividades de colaboración con la Dirección General de Salud Pública a la entidad Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), teniendo en cuenta que la misma es un medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, y por lo tanto de la Consejería de Sanidad, en los términos de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

CUARTO. Obran en el expediente el acuerdo de inicio de esta Secretaría General para encomendar a TRAGSATEC el encargo de referencia e informes de la



Dirección General de Salud Pública que avalan la encomienda del mismo a la mencionada entidad por razones de eficacia, al considerarlo el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería para llevar a cabo las acciones expuestas.

Asimismo, figuran en el expediente el informe favorable del Servicio de Régimen Jurídico de esta Consejería así como el informe favorable de fiscalización plena del gasto emitido por la Intervención General.

Además, dado que el gasto necesario para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del encargo supera el límite establecido en el artículo 21.1 de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de noviembre de 2024, otorga la autorización previa necesaria para la realización del presente encargo.

Finalmente, mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, de 2 de diciembre de 2024, se aprueba el expediente correspondiente al encargo de referencia.

A los anteriores antecedentes les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, le corresponde a la misma el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene (artículo 1) y, en particular, a la Secretaría General la competencia en las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (artículo 4.t).

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad programar, ejecutar y evaluar las directrices y los criterios generales de la política y la planificación sanitaria en Castilla-La Mancha, así como controlar e inspeccionar las actividades del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha y su adecuación al Plan de Salud.

SEGUNDO. La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración de las Comunidades Autónomas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del

Página 2 de 9



apartado 4 del mismo artículo, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de la citada disposición adicional.

Añade, además, que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores, de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos, tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de los encargos previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de la LCSP.

Por su parte, el artículo 32 de la LCSP regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, bien sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en dicho artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

En cualquier caso, la formalización del mencionado encargo no implicará la cesión de la titularidad de las competencias anteriormente expresadas ni de los elementos sustantivos de su ejercicio por parte de la Consejería de Sanidad.

Por cuanto antecede, y considerando los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos públicos, RESUELVO encargar a TRAGSATEC la ejecución de las tareas que se relacionan a continuación y que se regirá por las siguientes

INSTRUCCIONES:

PRIMERA.- OBJETO

La Consejería de Sanidad encarga a TRAGSATEC las siguientes actuaciones:

- Tareas de apoyo a los servicios veterinarios oficiales de matadero de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y en la memoria económica que consta en el expediente.



- Recogida y traslado de muestras en mataderos, salas de despiece, establecimientos de manipulación de carne de caza y de lidia, centros de salud, distritos de salud pública u otros establecimientos que excepcionalmente se indiquen de nuestra región. Envío de las muestras al laboratorio.
- Colaboración en la realización del Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles y otros programas de salud pública, abarcando desde la recogida de las muestras tomadas en los establecimientos, custodia, traslado y entrega de las mismas en los correspondientes laboratorios, así como facilitar el material necesario para realizar dicha toma de muestras, efectuando los correspondientes informes y estudios técnicos derivados de la ejecución de estas actividades. Durante el transporte de las muestras, TRAGSATEC se compromete a la consigna de las mismas, responsabilizándose de su entrega en el laboratorio que corresponda y a las indemnizaciones económicas que pudieran derivarse de la pérdida o deterioro de las muestras.

Las muestras se trasladarán a laboratorios regionales de manera general. Excepcionalmente y bajo orden de la Dirección General de Salud Pública, si la técnica analítica no está disponible en esta Comunidad Autónoma, la muestra será trasladada a cualquier otro laboratorio del ámbito nacional donde la técnica esté disponible.

Códigos CPV: 71620000-0, Servicios de análisis; 98392000-7, servicios de traslado.

SEGUNDA.- ACTUACIONES

Las actuaciones señaladas en el objeto del presente encargo se prestarán en los términos previstos en el PPT y, para la realización de dichas actividades, TRAGSATEC deberá asumir los recursos y cargas especificados en el PPT.

TERCERA.- PRESUPUESTO

El presupuesto asignado será de **887.177,21 €** y se abonará por la Consejería de Sanidad a TRAGSATEC con cargo a la aplicación presupuestaria 26069900G/413B/22706 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2025 y 2026, con la siguiente distribución de anualidades:

Ejercicio 2025: 813.266,99 €
Ejercicio 2026: 73.910,22 €



El citado gasto, dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los años 2025 y 2026.

La ejecución de las actividades objeto del presente encargo se llevará a cabo desde el día 1 de enero de 2025 o desde su formalización si se realizara con fecha posterior, hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos días incluidos.

El presente expediente es de tramitación anticipada de gasto, por lo que la formalización del encargo queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el presupuesto de los ejercicios 2024 y 2025.

El desglose del presupuesto en los diferentes conceptos del gasto es el que se detalla en la memoria económica contenida en el expediente.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, el importe de los trabajos de colaboración a desarrollar por TRAGSATEC se ha determinado aplicando a las unidades a ejecutar las tarifas correspondientes, aprobadas mediante resolución de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2024 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

La aprobación del gasto ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención General mediante informe de fecha 14 de noviembre de 2024.

CUARTA.- ABONO DE LOS TRABAJOS

El abono de los trabajos realizados por TRAGSATEC se realizará mediante pagos parciales, con periodicidad mensual, por el importe de los trabajos realmente ejecutados en cada período, previa presentación de factura acompañada del acta de recepción de dichos trabajos conformada por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Sanidad Alimentaria de la Consejería de Sanidad.

Facturación electrónica: De conformidad con lo previsto en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades



de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación (D.O.C.M. nº 29, de 12 de febrero de 2015), TRAGSATEC deberá remitir las correspondientes facturas por medios electrónicos, dentro del marco regulador del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o norma que lo sustituya.

Las facturas remitidas por medios electrónicos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar en las mismas además los siguientes datos:

- 1.- Órgano de contratación: Secretaría General de la Consejería de Sanidad.
- 2.- Unidad tramitadora: debe hacerse constar la unidad tramitadora, su código de identificación y su dirección postal:
 - Dirección General de Salud Pública. A08027181
 - Avda. Francia 4, 45071, Toledo.
- 3.- Órgano Gestor: debe hacerse constar el órgano gestor y su código de identificación:
 - Dirección General de Salud Pública. A08027181
- 4.- Órgano con competencia en materia de contabilidad pública: debe hacerse constar la oficina contable y su código de identificación:
 - Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A08014327

Para cada período facturado, se hará llegar a la Dirección General de Salud Pública la documentación justificativa relacionada en la cláusula 7.3 del PPT.

QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN

Para las actuaciones en las que TRAGSATEC no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de contratación ajustándose a lo establecido en la LCSP, en todo lo que le resulta de aplicación por su calidad de empresa pública y poder adjudicador.

El importe de las prestaciones parciales que TRAGSATEC pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. La parte susceptible de subcontratación será compensada atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.



En la tramitación y adjudicación de estos expedientes de contratación se garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y asegurará, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las actuaciones que constituyen el objeto del encargo.

El seguimiento y cumplimiento de esta cláusula será controlado por la persona responsable del encargo.

SEXTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las actividades objeto del presente encargo quedan bajo la tutela y responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública y se realizarán bajo la dirección de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Sanidad Alimentaria, en el caso de la colaboración con los Servicios Veterinarios Oficiales.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS SIN ACCESO A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el personal de TRAGSATEC no puede acceder a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta Administración.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el personal de TRAGSATEC acceda a los datos personales de forma casual, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización del presente encargo, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

TRAGSATEC debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en relación a lo establecido en el párrafo anterior y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.

TRAGSATEC debe poner en conocimiento de esta Administración, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de este encargo que pueda afectar a la integridad o a la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por esta Administración, la cual tendrá que anotarlo en la herramienta que los servicios de informática tienen al efecto.

El incumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores puede dar lugar a que TRAGSATEC sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de



aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

Corresponde a la Consejería de Sanidad interpretar el presente encargo y suspender su ejecución por causa de utilidad pública.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Será causa de resolución de este encargo el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo y cualquier otra causa que vulnere lo preceptuado en la normativa aplicable al efecto.

DÉCIMA.- COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN

La ejecución de las actividades objeto del presente encargo se llevará a cabo desde el día 1 de enero de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA

El presente encargo se celebra al amparo de lo previsto en los artículos 32 y 63.6 de la LCSP, así como en la disposición adicional vigésima cuarta del mismo texto legal en la que se regula el régimen jurídico de la empresa TRAGSATEC.

En cualquier caso, el presente encargo no supone cesión de la titularidad de las competencias encomendadas ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Consejería de Sanidad.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN DE DISCREPANCIAS Y RECURSOS

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA).

De conformidad con lo previsto en los artículos 44.1 y 50.1.f) de la LCSP, el presente encargo será susceptible del potestativo recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el Perfil de Contratante, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para su tramitación y resolución. El escrito de interposición de recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Página 8 de 9



Públicas, en el Registro General del órgano de contratación de la Consejería de Sanidad, situada en la Avda. de Francia nº 4 de Toledo cuya dirección electrónica es contratacionsanidad@jccm.es, o en el órgano competente para su resolución, el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través del formulario electrónico general, que se encuentra disponible en la sede electrónica de dicho Tribunal (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

Alternativamente, los interesados pueden impugnar directamente el presente acuerdo mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la LJCA.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIÓN

La presente resolución se notificará a TRAGSATEC, teniendo la notificación carácter de orden de ejecución del encargo.

Firmado digitalmente en Toledo

LA SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD